



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
MINISTRO

Lima, 29 MAR. 2023

OFICIO N° 517-2023-EF/10.01

Señora
ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima
Presente. -



Firmado Digitalmente por
PICHUUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 29/03/2023
14:45:27 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4029/2022-CR

Referencia: a) Oficio N° 1185-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 1187-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 1188-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL Marco
Antonio FAU 20131370645
soft
Fecha: 28/03/2023 15:50:39
COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4029/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0041-2023-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N° 0041 -2023-EF/61.01

- Para** : Señor
ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Viceministro de Economía
- Asunto** : Proyecto de Ley N° 4029/2022-CR “Proyecto de Ley que modifica el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía”
- Referencia** : a) Oficio Múltiple N° D000178-2023-PCM-SC (HR 019960-2023)
b) Oficio N° 1185-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR (HR 017373-2023)
c) Oficio N° 022-2023-PROINVERSIÓN/SG (HR 017373-2023)
- Fecha** : Lima, 28 de marzo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y a los documentos de la referencia, a fin de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), traslada a este ministerio el pedido de opinión de la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República¹ sobre el Proyecto de Ley que modifica el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía² (en adelante el “Proyecto de Ley”) ³, solicitando que la opinión sea remitida directamente a esta Comisión con copia a la PCM.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a este ministerio, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Secretaría General de Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) remite a la Secretaria General de este ministerio, informe legal⁴ que da respuesta a lo requerido mediante Oficio⁵ cursado por la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, señalando que

¹ Oficio N° 1185 -2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 01 de febrero de 2023, (HR 017373-2023).

² Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30 de diciembre de 1998. En adelante Ley 27037.

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H782566>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzI3NTE=/pdf/PL0402920230120>

⁵ Informe Legal N° 35-2023/OAJ.

⁵ Oficio N° 1188 -2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 01 de febrero de 2023.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKFCEFU



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

no tiene competencia sobre lo planteado por el Proyecto de Ley y, siendo que el proyecto afecta las actividades desarrolladas por el Ministerio de Economía y Finanzas estima que sería la entidad nacional competente para evaluar el proyecto de norma y efectuar las recomendaciones pertinentes.

II. ANÁLISIS

A. De las competencias de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos

- 2.1. Conforme al Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas⁶, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos es el órgano de línea del ministerio encargado de evaluar, formular y proponer la política tributaria para simplificar, reestructurar y optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno; así como la política de ingresos públicos no tributarios provenientes de la explotación de recursos naturales y de impuestos destinados a los gobiernos regionales y locales. Asimismo, evalúa las cargas o prestaciones que establezca el Estado en el sector privado, cuyo efecto económico sea análogo o similar al causado por los tributos.
- 2.2. En ese sentido, se emite opinión sobre el Proyecto de Ley en materia de competencia de esta Dirección General.

B. Del Proyecto de Ley

- 2.3. De acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley, se dispone la modificación del numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, en los siguientes términos:

*“...12.2 Por excepción, los contribuyentes ubicados en el departamento de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la Provincia de Coronel Portillo y las Provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento). **Esta tasa también será aplicable a los contribuyentes ubicados únicamente en el departamento de Loreto que tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros, dentro del departamento o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía...**”*

- 2.4. Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el transporte fluvial de carga y pasajeros de Loreto se encuentra en una situación problemática debido a:

⁶ Aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- El poco incentivo que existe en el transporte fluvial de carga y pasajeros de Loreto, que permita atraer inversión para ir revirtiendo la enorme informalidad en que se encuentra.
- Los incentivos para la atracción de inversiones que propone la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, no cumplen su finalidad, porque se obvió incluir a esta actividad dentro de los alcances de dicha normativa, siendo precisamente la actividad del cual dependen todas las demás, convirtiéndose así, en una de las actividades económicas más olvidadas y dejadas a la deriva.

C. Sobre la actividad de transporte fluvial y la recaudación tributaria por vías de navegaciones interiores

2.5. El transporte fluvial en la selva peruana, y en especial en la región Loreto, es una de las más empleadas debido a la basta cantidad de ríos que existen y de la diversidad geográfica que poseen. De hecho, se observa un incremento notable en el movimiento de carga contenerizada en los últimos años (Var. % de 138% 2021/2020 y 317% 2020/2019), así como un crecimiento en el parque naviero fluvial; situación que refleja el crecimiento en la demanda del servicio y de la actividad de transporte fluvial.

Movimiento de carga contenerizada, puerto fluvial
(toneladas métricas y var. %)



Nota: Se muestra carga contenerizada mensualizada en las instalaciones portuarias de uso público y privado a nivel nacional.

Fuente: Autoridad Portuaria Nacional.

Elaboración: MEF.

De otro lado, en el parque naviero fluvial se observa una sólida participación del transporte privado, el cual representa, en promedio, alrededor del 97% del total.

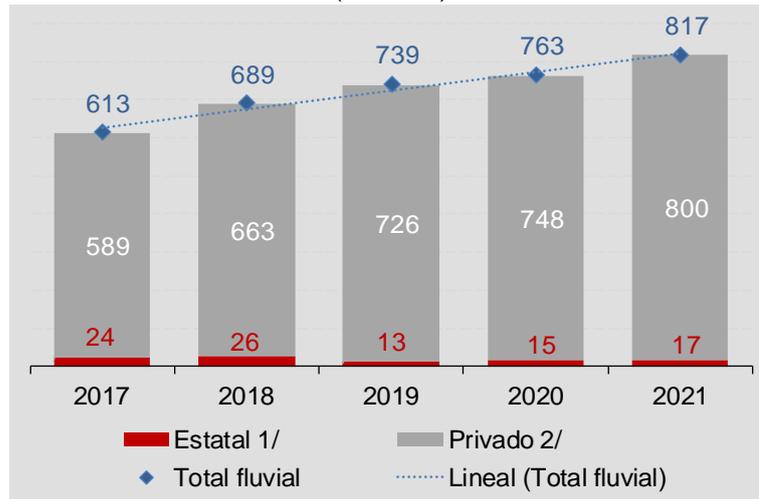




MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

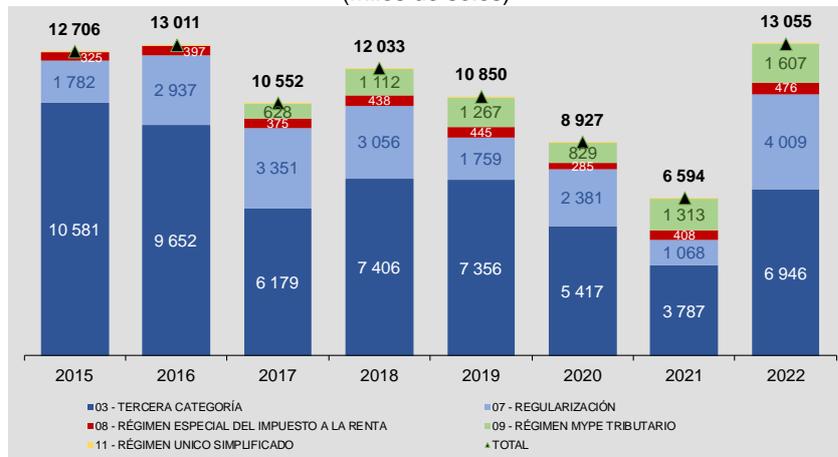
Parque naviero fluvial
(unidades)



Nota: 1/ Comprende naves de Petroperú y Servicio Naviero de la Marina de Guerra del Perú a partir del 2013. 2/ Incluye Gasero, Quimiquero y Petrolero.
Fuente: INEI - MTC.
Elaboración: MEF.

- 2.6. Por el lado de la recaudación, se observa un crecimiento real⁷ de 84% en 2022, a diferencia de la fuerte contracción de 2021 de -29%. Además, la mayor proporción de los ingresos tributarios de esta actividad provienen principalmente del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, con un aproximado de 7 millones de soles, y que representa el 53% del total recaudado en 2022, seguido de la Regularización (31%), y el Régimen MYPE Tributario (12%).

Recaudación tributaria de transporte por vías de navegación interiores
(miles de soles)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: MEF.

⁷ Para los valores reales se utilizaron los promedios anuales del IPC.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKFCEFJ



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 11
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

D. Sobre la informalidad en la región Loreto

- 2.7. Uno de los principales problemas que afecta al sector es el elevado nivel de informalidad que perjudica a sus usuarios, así Reátegui (2015)⁸ señala que existe una alta dispersión poblacional existente en la región Loreto, producto de lo accidentado de la geografía en la Amazonía aunado a la falta de conectividad terrestre y aérea intrarregional, siendo uno de sus principales problemas la informalidad, la misma que se traduce en dificultades que afectan a la población.
- 2.8. En esa misma línea, a mediados de 2022, el ex presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional del Perú señaló⁹ que las autoridades peruanas adolecen problemas estructurales para controlar y regular las actividades que ejercen la gran variedad de naves y embarcaciones menores que conforman la flota de medios de transportes fluviales “(...) *las mismas que arriban a embarcaderos naturales, que no cuentan con las autorizaciones correspondientes, operando en la informalidad inclusive en los casos que presentan mejores condiciones para su funcionamiento*”, destacándose así las problemáticas principales que afectan a dicho sector.
- 2.9. Sin perjuicio de lo señalado en párrafos anteriores, debe notarse que incluso con la información proveniente de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), se observa que en los últimos años se mantiene el patrón que muestra que alrededor de la mitad de las unidades productivas informales no agropecuarias del país no se ha registrado en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) principalmente porque no lo considera necesario; asimismo, esta proporción se mantiene en toda la región de la Selva y se incrementa aún más en el departamento de Loreto. De otro lado, solo una pequeña proporción de dichas unidades productivas aduce motivos asociados con los costos de cumplimiento o de la carga tributaria (3,3% en promedio entre el 2018-2021); por lo tanto, el Proyecto de Ley parte del supuesto erróneo de que las empresas no se encuentran en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) debido a los costos que implican la formalidad y la tributación en general, o por la falta de incentivos.

⁸ Revista de La Competencia y la Propiedad Intelectual N° 11. INDECOPI 2015. José Enrique Reátegui Ríos.

⁹ Extraído del Portal Portuario de Chile:

Véase en: <https://portalportuario.cl/informalidad-y-falta-de-hidrovi-as-impiden-desarrollo-del-transporte-fluvial-en-el-peru/>





Perú: Unidades productivas informales no agropecuarias, según razón principal por la que no se ha registrado en la administración tributaria

Razón / motivo	Nacional					Selva*		Loreto	
	2018	2019	2020	2021	2022e	2021e	2022e	2021e	2022e
No lo considera necesario	48,7%	53,0%	51,6%	48,7%	44,3%	56,5%	51,2%	60,4%	58,2%
Su negocio es pequeño / produce poca cantidad	33,4%	32,5%	33,3%	33,9%	37,6%	32,6%	39,7%	28,7%	34,8%
Es un trabajo eventual	12,0%	9,5%	9,9%	10,9%	12,8%	5,6%	5,2%	6,1%	2,2%
No podría asumir la carga de impuestos si se registrara	2,0%	1,9%	1,4%	2,2%	2,1%	1,4%	2,0%	0,9%	4,9%
Los trámites son muy complicados	0,7%	0,6%	0,8%	0,8%	1,2%	1,1%	1,4%	0,8%	0,0%
Le quita demasiado tiempo	0,6%	0,4%	0,4%	0,6%	0,8%	0,7%	0,0%	0,0%	0,0%
Otras razones	2,6%	2,1%	2,5%	2,3%	2,0%	2,1%	0,4%	3,0%	0,0%

Fuente: ENAHO, INEI.

Elaboración: MEF.

Notas:

- Los datos para el 2018-2021 provienen de las ediciones del documento “Producción y Empleo Informal en el Perú, Cuenta Satélite de la Economía Informal” que se realizan con la ENAHO del año anterior.

- En algunos casos los totales no corresponden al 100% por el efecto del redondeo.

(*): Se utilizó el dominio que emplea el INEI para la región Selva. Comprende parte o la totalidad de los siguientes departamentos: Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín, Ucayali, Ayacucho y Puno.

e: Estimado.

Para el estimado del 2021 se utilizó la información anual disponible en ENAHO, mientras que para el 2022 se usó la información al cierre del tercer trimestre.

E. Respeto de la aplicación de la tasa reducida del IR

2.10. El Proyecto de Ley plantea modificar el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037¹⁰, a fin de que se le aplique la tasa reducida del Impuesto a la Renta de 5% a las actividades de transporte fluvial de carga y pasajeros, que realicen los contribuyentes ubicados únicamente dentro del departamento de Loreto o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía.

2.11. Cabe resaltar que conforme al artículo 1 de la Ley 27037, esta tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para inversión pública y la promoción de la inversión privada. Dicho objeto tiene como base los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Perú, según los cuales el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

2.12. Asimismo, conforme al numeral 11.1 del artículo 11, concordante con el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley, prevén una tasa de 5% del Impuesto a la Renta, orientada a promover las siguientes actividades: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal,

¹⁰ “Artículo 12.- Impuesto a la Renta

12.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, **dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como a las actividades de extracción forestal** aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de 10% (diez por ciento).

12.2 **Por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento)...**” (el resaltado es nuestro)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

siempre que dichas actividades se realicen por contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali; así como actividades de extracción forestal.

Como puede apreciarse la tasa reducida del 5% corresponde a una aplicación excepcional delimitada expresamente para promover actividades productivas y/o vinculadas a estas, que se realizan en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali que tienen las mayores brechas de conectividad e infraestructura.

- 2.13. El Proyecto de Ley pretende incluir el transporte fluvial de carga y pasajeros, dentro de la lista de actividades sujetas al 5% del Impuesto a la Renta. Sin embargo, no sustenta por qué se debe aplicar dicha tasa reducida, dado que estas actividades se han venido realizando hasta la actualidad en el departamento de Loreto; tan solo en la Exposición de Motivos se indica que la medida está orientada a “atraer inversión” para revertir la informalidad del transporte fluvial de carga y pasajeros.
- 2.14. Al respecto, cabe traer a colación que en el Diario de Debates del Congreso de la República¹¹, sobre el Dictamen, en conjunto de la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía y de Economía, en mayoría, que propuso la emisión de la Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Amazonía Peruana, recaído en los Proyectos de Ley Núm. 2582, 3574, 3725, 3866, 3965, 3968, 4199, 4217, 4290, 4343, 4374 y 4375/98-CR, se indica que:

El Señor Noriega Febres manifiesta al Presidente del Congreso

“(…)

Hago de conocimiento del Pleno del Congreso que debería considerarse, dentro del artículo 11º, la actividad del transporte fluvial.

Este transporte fluvial es un pedido de la Asociación de Armadores de la Amazonía Peruana, con sede en Iquitos. Ellos manifiestan que los transportistas fluviales son motores indispensables de la actividad comercial-industrial; especialmente en la amazonía, donde no existen carreteras.

Para el transporte fluvial de Iquitos, Yurimaguas, Pucallpa y las poblaciones de Loreto y Ucayali, existe una importante flota fluvial de remolcadores, barcazas, motochatas, deslizadores, embarcaciones y otros, sin los cuales no se hubiera conseguido el desarrollo, interconexión y actual mantenimiento de la región. Estas embarcaciones constituyen la presencia de la bandera nacional en todos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

los ríos, poblaciones y frontera de la Amazonía peruana. Los armadores se sienten excluidos del artículo 11º y de los beneficios de la presente ley.

Asimismo, saludamos que en este proyecto se incluya, dentro de la inversión pública, todo un conjunto de programas y proyectos que serán la base del desarrollo sostenible de la zona. Cada sector debe destinar a la Amazonía un diez por ciento del gasto de capital asignado a su presupuesto anual. Hablamos de la infraestructura vial (...).”

- 2.15. Del debate para la aprobación de la Ley se da cuenta de la falta de infraestructura en la zona de Amazonía, incluyendo los puertos. Y es por ello, que en el Diario de Debates se da cuenta que se ha incluido la Séptima Disposición Complementaria Final en el texto del Proyecto en la cual se prevé la ejecución de obras durante los ejercicios 1999 al 2001, y que se dispusieron recursos, entre otros, para estudios de ingeniería del Puerto Fluvial de Iquitos; realizar obras como Embarcadero Fluvial de Nauta, de San Lorenzo, San Pablo, de Requena II Etapa; Terminal Fluvial de Sarameriza; Reubicación y rediseño del terminal fluvial de Pucallpa; entre otros.

Igualmente se da cuenta que en alguna ocasión cuando se decidió eliminar las exoneraciones que tenía la zona de Selva, el entonces Ministro de Economía refirió que lo importante era dotar de la infraestructura necesaria a esas regiones para que no fueran necesarias las exoneraciones.

Por lo expuesto queda claro que la inclusión del transporte fluvial fue descartada en la concepción de la Ley N° 27037, por las razones que se exponen, porque primero debe orientarse a implementar la infraestructura necesaria en la zona, para que cualquier industria o negocio pueda funcionar.

- 2.16. En consecuencia, el fundamento que esta actividad se omitió en la Ley en mención es una afirmación inexacta, pues, esta Ley, no contempló otorgar beneficios tributarios a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros, siendo aprobada de esa manera por el pleno del Congreso de República de ese entonces.
- 2.17. Además, el artículo 9 de la Ley N° 27037 establece que el Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ejecutará estudios y obras de infraestructura que se indican:
- Obras de mejoramiento y ampliación de la infraestructura portuaria y aeroportuaria de la región;
 - Culminación de los corredores viales de penetración a la Selva;
 - Asignación de recursos para proveer de servicio de telecomunicaciones preferentemente a las zonas rurales de la Amazonía;
 - Estudios de navegabilidad en los ríos amazónicos.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKFCEFJ



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Se puede advertir que la Ley vigente contempla los mecanismos necesarios para fomentar la actividad de transporte fluvial de carga y pasajeros, a través de mejoras en la infraestructura portuaria y estudios de navegabilidad.

- 2.18. En consecuencia, lo planteado por el Proyecto de Ley resulta improcedente debido a que no considera que la tasa del 5% del Impuesto a la renta previsto en la Ley N° 27037, está planteada para promover determinadas actividades mayormente primarias vinculados a productos que son nativos o cultivados en dicha zona. Y si bien incorpora a las actividades manufactureras, se refiere a actividades de transformación de aquellos productos.

Además, el Proyecto de Ley plantea incorporar el transporte fluvial de carga y pasajeros sin condicionar que esta sea la principal actividad de los contribuyentes, con lo cual podrían verse beneficiados actividades que no necesariamente sean primarias, ni de transformación.

F. La propuesta vulnera el principio de reserva de ley regulado en el artículo 74 de la Constitución Política

- 2.19. El principio de reserva de ley está regulado en el artículo 74 de la Constitución el cual señala que “(...) *El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (...)*”.
- 2.20. Al respecto, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional por el principio de reserva de ley los elementos esenciales del tributo (aspecto material, personal, temporal, alícuota, entre otros) deben estar en la ley:

“8. La reserva de ley en materia tributaria determina que todos los elementos esenciales del tributo (hecho generador, base imponible, sujetos y alícuota) sean creados mediante ley. En tal sentido, la remisión de elementos esenciales del tributo a normas reglamentarias únicamente será constitucionalmente admisible cuando dicha delegación establezca parámetros claramente definidos de antemano y exista una racionalidad que así lo justifique.

9. Así pues, se debe tomar en cuenta que el grado de concreción de sus elementos esenciales será máximo cuando regule los sujetos, el hecho imponible y la alícuota; será menor cuando se trate de otros elementos. En ningún caso, sin embargo, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia (Cfr. STC N.º 00053-2004-AI/TC) (...).”¹²

¹² Expediente recaído en la Sentencia N° 01902-2013-PA/TC.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2.21. Cabe agregar que por el principio de reserva de ley pueden remitirse algunos aspectos al reglamento siempre que los parámetros estén establecidos en la ley¹³.

2.22. El Proyecto de Ley vulneraría el principio de reserva de ley dado que:

- No establece cuando un contribuyente se considerará ubicado en el departamento de Loreto; es decir, no esclarece si la ubicación del contribuyente se determina por su domicilio fiscal declarado ante la SUNAT, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-99-EF¹⁴ o por el hecho de que el contribuyente realice su actividad dentro del departamento de Loreto, o por el lugar de constitución.
- No queda claro el ámbito territorial del beneficio porque indica que el contribuyente debe estar ubicado en Loreto, pero pueda realizar actividad con origen o destino en los puertos de toda la Amazonía, con lo cual no queda claro si es que debería tener establecimientos anexos u oficinas en el departamento de Madre de Dios, Ucayali, Amazonas o San Martín u otro, pero realizar su actividad principal dentro del Departamento de Loreto o viceversa.
- No queda claro si los contribuyentes para gozar de la tasa reducida del 5% del Impuesto a la Renta, deben tener como actividad principal en su RUC la actividad de transporte fluvial de carga y pasajeros en cuestión¹⁵.

G. Respecto a las reglas para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios

2.23. El Tribunal Constitucional ha señalado que “(...) *atendiendo al carácter excepcional de los beneficios tributarios y a fin de resguardar la protección de los*

¹³ “... en cuanto a la creación del tributo, la reserva de ley puede admitir, excepcionalmente, derivaciones al reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley o norma con rango de Ley. Para ello, se debe tomar en cuenta que el grado de concreción de sus elementos esenciales será máximo cuando regule los sujetos, el hecho imponible y la alícuota; será menor cuando se trate de otros elementos. En ningún caso, sin embargo, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia [STC N° 0042-2004-AI/TC, F. 12]. En: Sentencia N° 1837-2009-PA/TC...”

¹⁴ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, publicado el 26 de junio de 1999.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H785418>

Conforme al artículo 2 del citado Decreto, los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta son de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía. Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos:

a) Domicilio fiscal

El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. Se entenderá por sede central el lugar donde tenga su administración y lleve su contabilidad. A estos efectos:

a.1 Se considera que la empresa tiene su administración en la Amazonía siempre que la SUNAT pueda verificar fehacientemente que en ella está ubicado el centro de operaciones y labores permanente de quien o quienes dirigen la empresa, así como la información que permita efectuar la referida labor de dirección. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonía de los directivos de la empresa.

a.2 Se considera que la contabilidad es llevada en la Amazonía siempre que en el domicilio fiscal de la empresa se encuentren los libros y registros contables, los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la SUNAT, así como el responsable de los mismos. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonía del citado responsable.

¹⁵ Artículo 3 y 4 del Decreto Supremo N° 103-99-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

principios constitucionales tributarios, la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, establece en estos casos, entre otros requisitos, que la propuesta legislativa deba señalar de forma clara y detallada el objeto de la medida, así como los beneficiarios de la misma, y especificar el plazo máximo de duración del beneficio, caso contrario, se entenderá otorgado por tres años”. (FJ 13 del EXP. N° 0042-2004-AI/TC)

2.24. La citada Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, dispone que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas:

- Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga, **de manera concurrente**, el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos.
- Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023-2026 u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.
- El plazo de vigencia el cual no podrá exceder de tres (03) años.

2.25. Desde esa perspectiva, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la dación de beneficios contenidas en la Norma VII antes citada, pues no realiza ningún análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos.

Asimismo, el Proyecto de Ley no es acorde con los lineamientos de política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023-2026¹⁶, en cuanto que se debe continuar con la simplificación del sistema tributario, ya que la multiplicidad de tasas impositivas y los tratamientos tributarios preferenciales no solo incrementan los costos de cumplimiento y complejizan el sistema para los contribuyentes de menor tamaño, sino que también, crean oportunidades de planeamiento y elusión que son aprovechadas, principalmente, por contribuyentes más grandes, en esa línea, se debe continuar con la política de racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica no solo evitar la creación de nuevos beneficios tributarios sin una adecuada justificación y evaluación sobre su eficacia y eficiencia respecto de

¹⁶ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros de 24 de agosto de 2022.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

otras opciones de política pública para la obtención del objetivo perseguido; sino también evaluar la eliminación, sustitución o prórroga de los ya existentes, de corresponder.

- 2.26. Adicionalmente, no debe perderse de vista que todo beneficio tributario (exoneración, crédito, reducción de impuesto, tratamiento preferencial) es un sacrificio fiscal. En efecto, cuando el Estado renuncia a recibir a recibir ingresos paralelamente se reducen los recursos disponibles con los que cuenta para invertir en salud, educación, infraestructura pública; entre otros. Es por ello por lo que es equivocado concluir que los beneficios tributarios no impliquen un costo fiscal, como señala el proyecto normativo.
- 2.27. Según el Informe N° 038-2022-SUNAT/1V3000 sobre principales gastos tributarios proyectados para el 2023, los beneficios tributarios ascenderían a S/ 20 354 millones (2,01% del PBI)¹⁷, de los cuales el 20,18% corresponderían a beneficios otorgados a la Amazonía y que supondrían un gasto tributario de S/ 4 107 millones (0,44% del PBI).

Gasto tributario en la Amazonía, 2011-2023^p
(Millones de S/)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: MEF.

- 2.28. También existe una errada concepción acerca de que la herramienta de política tributaria sea el mecanismo de intervención más idóneo, eficiente y eficaz para obtener un objetivo valioso para la sociedad. La teoría y la práctica han demostrado que muy pocas veces lo es.
- 2.29. El Banco Mundial¹⁸ señala que los incentivos tributarios generalmente ocupan un lugar bajo en las encuestas de clima de inversión en países en desarrollo, y hay

¹⁷ Corresponde al gasto tributario potencial.

¹⁸ World Bank (2015): "Options for Low Income Countries' Effective and Efficient Use of Tax Incentives for Investment. A REPORT TO THE G-20 DEVELOPMENT WORKING GROUP BY THE IMF, OECD, UN AND WORLD BANK". Publicado el 26.12.2016.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

muchos ejemplos que estos son redundantes, es decir, la inversión se habría realizado incluso sin ellos. El costo fiscal puede ser alto y se reducen las oportunidades para el gasto público en infraestructura, servicios públicos o apoyo social, o requiriendo impuestos más altos sobre otras actividades.

- 2.30. Sin perjuicio de lo anterior, es de menester indicar que el sector ya tiene otros beneficios de índole tributario, así por ejemplo, se tiene la exoneración del IGV por operaciones que se realicen en la Amazonía para su consumo en dicha zona (venta de bienes, prestación de servicios y contratos de construcción), y un crédito fiscal especial de 25% o 50%, según zona geográfica, para determinar el impuesto que corresponda a la venta de bienes gravados que se efectúen fuera de la Amazonía; adicionalmente de la exoneración del IGV e ISC a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados por las ventas que se realicen en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios para el consumo en dicha zona.
- 2.31. Asimismo, en setiembre de 2022, a través del Decreto Supremo N° 014-2022-MTC¹⁹, se aprobó la exoneración²⁰ del pago de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos APN-002 “Otorgamiento de Recepción de Naves” y APN-003 “Otorgamiento de Despacho de Naves”, contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional, aplicable únicamente a las naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB²¹. De acuerdo a un estudio técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la exoneración del pago por estos conceptos permitiría evitar el aumento del costo del flete y el costo final de diversos bienes de consumo para la población.

H. Del impacto de la medida en la equidad del sistema tributario

- 2.32. La propuesta de la tasa reducida afecta la equidad del sistema tributario nacional. El mecanismo de desgravación tributaria dispuesto (tasa reducida del IR) contraviene el principio de equidad tanto en el sentido vertical como horizontal, puesto que, por un lado, distorsiona la relación directa entre la capacidad de pago y el impuesto a cargo del contribuyente (equidad en sentido vertical) debido a que la tasa reducida liberaría de la carga del tributo en mayor medida a aquellos contribuyentes con mayor renta imponible, y por ende mayor capacidad económica para hacer frente al cumplimiento del impuesto; y, por otro, distorsiona el pago que le correspondería al contribuyente respecto de aquellos que se encuentran en la misma situación, pero que no gozan de la tasa reducida (equidad en sentido horizontal).

¹⁹ Ver más: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3619501/DS%20014-2022-MTC.pdf.pdf>

²⁰ La vigencia de la misma es de tres años.

²¹ El arqueo bruto (AB), permite medir el tamaño total de una nave, por lo general se determina a partir del volumen total de todos sus espacios internos y/o cerrados. Además, con información trabajada a partir de datos del Sistema Redenaves Electrónico - APN (enero a diciembre 2021), el MTC determinó que el 99,5% del tráfico en los principales puertos fluviales del país se dedica al transporte de carga, pasajeros y bienes de consumo, siendo que estas naves en su mayoría (88,1%) tienen un arqueo bruto menor a 500.



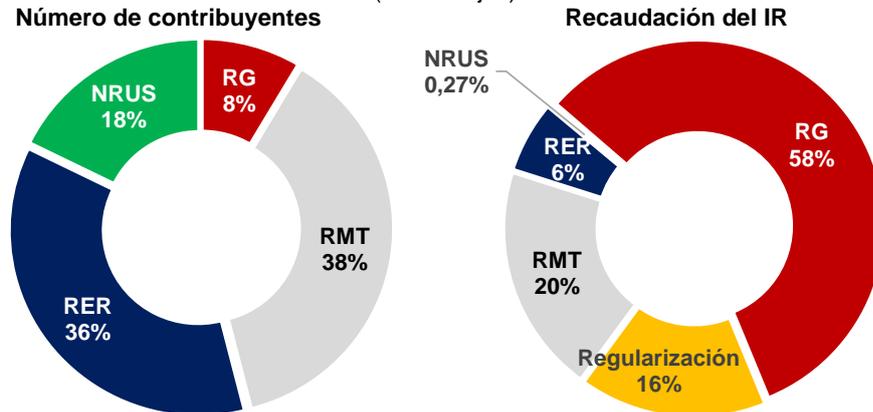


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2.33. En línea con lo expuesto, de acuerdo a información de la SUNAT, más de la mitad de la recaudación del IR por rentas de tercera categoría por la realización de actividades de transporte fluvial proviene del régimen general el cual concentra solo el 8% de los contribuyentes dedicados a dicha actividad. Ello sugiere que la recaudación de la actividad proviene en su mayoría de contribuyentes de mayor tamaño, evidenciando que la tasa reducida impactaría en mayor medida sobre aquellos contribuyentes con mayores aptitudes para contribuir con la recaudación afectando la progresividad del impuesto.

Impuesto a la renta por rentas de tercera categoría: transporte fluvial^{1/}, 2021 (Porcentajes)



1/ CIU 6120, Rev. 3, transporte por vías de navegación interiores. Datos a nivel nacional.
Fuente: SUNAT.
Elaboración: MEF.

2.34. Lo anterior sugiere que la tasa reducida del IR propuesta sería regresiva, ya que claramente beneficiaría en mayor medida a contribuyentes con mayor capacidad económica para hacer frente a la obligación tributaria, distorsionando así la progresividad del tributo.

2.35. Siguiendo el enfoque de la interpretación de la tasa reducida, debe considerarse que tasas muy bajas del impuesto pueden tener efectos no deseados sobre la formalidad debido a que mellan los incentivos para transparentar y declarar los costos/gastos en detrimento de la formalidad de la cadena de valor. Los regímenes impositivos basados en la utilidad, como es el caso del Régimen General del Impuesto a la Renta, generan incentivos para transparentar, declarar y sustentar los costos/gastos incurridos a lo largo de la cadena productiva de las unidades económicas dado que permiten reducir la base imponible y, por ende, el correspondiente pago del impuesto. No obstante, al disminuir de manera importante la tasa del impuesto y la onerosidad de este se resta potencia a los incentivos propios de su diseño, generando efectos no deseados como un incremento de la informalidad. De hecho, según información de la SUNAT, se observa que los contribuyentes de los regímenes basados en la utilidad (con tasas más onerosas) declaran mayores compras/adquisiciones y sobre todo un



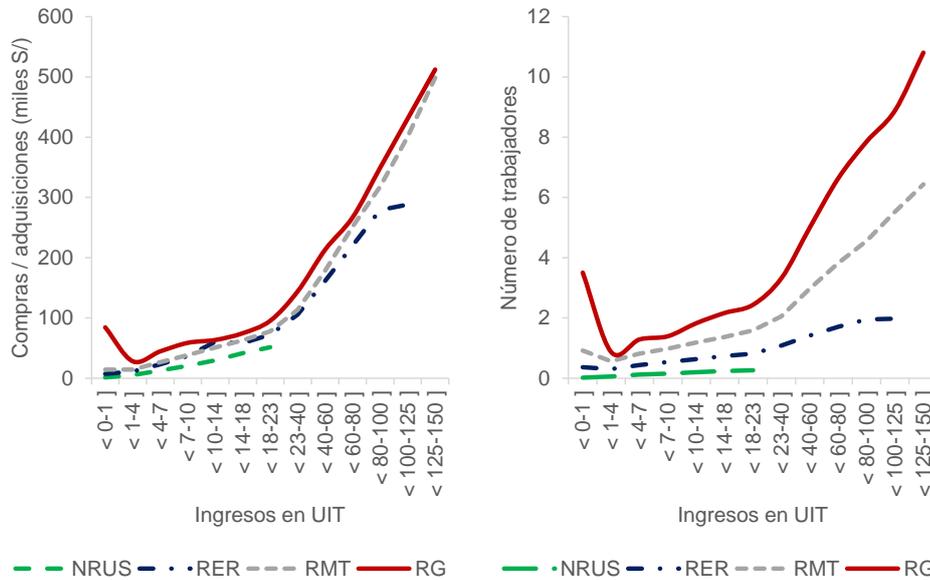


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

mayor número de empleos formales, destacándose la importancia de la onerosidad de la tasa como mecanismo para incentivar la transparencia y sustento de los costos/gastos para reducir la base imponible.

Compras/adquisiciones y empleos formales según régimen de renta



Fuente: SUNAT.
Elaboración: MEF

2.36. En general, los beneficios tributarios introducen complejidades al sistema tributario que afectan su simplicidad e incrementan los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Dicha falta de simplicidad del sistema tributario puede afectar la cohesión social y la integración de los agentes económicos al sistema formal debido a que: directamente acentúa la exclusión de agentes del sistema fiscal y la inequidad entre contribuyentes y, por otro lado, favorece a aquellos con capacidades para sacarle provecho al sistema, ya sea de forma lícita o ilícita, usando estrategias de planificación fiscal y/o aprovechando los vacíos legales; e, indirectamente, porque puede afectar el rendimiento esperado de los impuestos en términos de recaudación, equidad o eficiencia²².

Adicionalmente, estos debilitan la cultura tributaria, ya que refuerzan la conducta de no pago de impuestos, incidiendo de manera negativa sobre la moral tributaria²³. Según la OCDE (2018)²⁴, la capacidad redistributiva del sistema fiscal y el nivel de satisfacción con los servicios públicos, entre otros, son factores determinantes de la moral tributaria. Visto desde esa perspectiva, dado

²² Barra, P. (2006). Simplicidad de los Sistemas de Imposición. El caso de Chile. Documento preparado para el seminario “Estrategias Fiscales y Cohesión Social” de EUROSOCIAL. Buenos Aires, Argentina. Mayo 2006.
²³ Entendida como la disposición o voluntad de pagar impuestos.
²⁴ OECD/CAF/ECLAC (2018), Perspectivas económicas de América Latina 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo, OECD Publishing, Paris, pág. 62, <https://doi.org/10.1787/leo-2018-es>.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

que los mecanismos de liberación tributaria afectan la capacidad del Estado para proveer bienes y servicios públicos (debido a que disminuyen los ingresos fiscales), estos terminan incidiendo de manera negativa en la disposición a pagar impuestos por parte de los contribuyentes.

I. **La propuesta no es acorde con lineamientos de política tributaria internacional que buscan asegurar una tasa efectiva mínima para rentas empresariales del 15%**

2.37. En el 2015, los países de la OCDE y sus asociados²⁵ elaboraron una serie de quince (15) acciones para hacer frente a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios por parte de las grandes multinacionales (Plan BEPS²⁶). Estas acciones incluían medidas para abordar los desajustes entre los sistemas tributarios que estaban siendo explotados a través de una planificación fiscal agresiva, y para garantizar una competencia fiscal neutral y contener la mayor erosión de las bases imponible a nivel global.

2.38. Así, con relación a la Acción 1 referida a cómo abordar los desafíos fiscales de la economía digital, en el 2019 el Marco Inclusivo de BEPS acordó desarrollar una solución en base a dos pilares. Bajo el Pilar 1 se asignará una parte de los beneficios de las empresas multinacionales (EMN)²⁷ a los países en que los que se presta el servicio (lugar de consumo). En tanto, bajo el Pilar 2 se busca implementar un impuesto mínimo global (IMG) con un tipo efectivo (a nivel de cada jurisdicción) del 15%²⁸ para las EMN, que a su vez se compone de dos reglas interconectadas: (i) Una regla sobre inclusión de rentas (IIR por sus siglas en inglés) que impone un impuesto complementario a una entidad matriz con respecto a la renta de una entidad integrante; y (ii) una regla por pagos insuficientemente gravados que niega las deducciones o exige un ajuste equivalente en la medida en que la renta de una entidad integrante no esté sujeta a impuestos en virtud de la IIR.

2.39. Una característica de las reglas del IMG es que los beneficios insuficientemente gravados pueden ser complementados en otros países, por lo que los países deben tomar medidas para asegurar que no se pierdan ingresos en favor de terceros países, de ahí la necesidad de proteger la base imponible. Ante ello existen distintas opciones, entre las que están: (i) introducir un impuesto mínimo complementario nacional cualificado; y (ii) evaluar y reformar (según sea necesario) la oferta de incentivos fiscales para garantizar que sean compatibles

²⁵ Que conforman el Marco Inclusivo del Plan BEPS, del cual es miembro Perú. En adelante MI.

²⁶ BEPS: Base Erosion and Profit Shifting.

²⁷ EMN con ventas globales superiores a 20 000 millones de euros y una rentabilidad superior al 10%, y el 25% de los beneficios que superen el umbral del 10% se reasignarán a las jurisdicciones en las que se realiza la actividad.

²⁸ Una característica del IMG es que el tipo mínimo del 15% es un tipo efectivo. Este tipo efectivo se calculará sobre la base de una combinación de países, utilizando normas contables reconocidas y empleando metodologías prescritas para el cálculo de la renta imponible, de conformidad con las Reglas Modelo aprobadas por el MI.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

con dicho impuesto mínimo global y asegurar un tipo impositivo efectivo mayor al 15%.²⁹

- 2.40. En ese sentido, una tasa impositiva nominal a las rentas empresariales de 5% como la propuesta va en contra de dicha reforma al sistema tributario internacional.
- 2.41. Muchos países están adaptando su tributación a una tasa mínima de 15%. Por ejemplo, Colombia, aunque tiene una tasa general de Impuesto a la Renta de 35%, hasta el año 2022 su sistema tributario consideraba exoneraciones tributarias y tasas reducidas para diferentes actividades económicas o zonas francas. A partir del año 2023³⁰, la tasa mínima de impuesto a la renta para personas jurídicas residentes es de 15%; así por ejemplo las zonas francas tienen ahora tasas de 20% y 35% y los servicios hoteleros incrementaron su alícuota de 9% a 15%.

J. Del costo fiscal del proyecto legislativo

- 2.42. Considerando que la iniciativa legislativa dispone una tasa reducida del impuesto a la renta correspondiente a rentas de tercera categoría de 5% para los contribuyentes ubicados únicamente en el departamento de Loreto, que tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros dentro de dicho departamento o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía para las actividades, se estima que la aplicación de la media significaría menores ingresos para el erario nacional por alrededor de S/ 10 millones en 2024, además de sus potenciales efectos negativos sobre la formalidad y el nivel de cumplimiento tributario³¹.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 4029/2022-CR Proyecto de Ley que modifica el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, por las siguientes razones:

- 3.1 El transporte fluvial en el Perú el cual se realiza principalmente en la Amazonía ha registrado en los últimos 5 años un crecimiento muy importante no solo en la cantidad de contenedores sino también en el número de embarcaciones. Entre los años 2017 y 2021, el número de embarcaciones creció de 613 a 817. En este sentido no se observa la necesidad de otorgar incentivos a la actividad.

²⁹ Banco Mundial.2022. “El impuesto mínimo global: del acuerdo a la implementación”. Folleto resumen. Información y comunicaciones para el desarrollo. Banco Mundial. Washington, DC. Licencia: Creative Commons Attribution CC BY 3.0 IGO.

³⁰ De acuerdo a la Ley 2277 (13.12.2022).

³¹ La estimación supone la aplicación de la tasa reducida en el ejercicio 2024 dada la naturaleza de tributo de periodicidad anual del IR.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 3.2 La exposición de motivos señala que se busca reducir la informalidad a través de la reducción de impuestos, no se ha considerado que según encuesta de la ENAHO 2022 solo un 2% de las empresas informales señalan que lo son porque no pueden soportar la carga del impuesto. Debe señalarse que según diferentes estudios, tasas reducidas o exoneraciones del impuesto a la renta no generan mayor inversión, por el contrario, reducen los incentivos a la formalización.
- 3.3 Es inexacto que se haya omitido la actividad fluvial en la Ley N° 27037, pues, aunque se discutió, no se aprobó otorgar beneficios tributarios del Impuesto a la Renta a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros, siendo aprobada de esa manera por el pleno del Congreso de República de ese entonces.
- 3.4 Las actividades y sujetos, para la aplicación de tasas reducidas del Impuesto a la Renta de la Ley N° 27037, es distinta a la actividad y sujetos que el Proyecto de Ley propone integrar, además que, su integración se hace sin condicionar que esta sea su principal actividad. En este sentido, se podrían generar esquemas elusivos.
- 3.5 El Proyecto de Ley vulneraría el principio de reserva de ley debido a que, no establece cuando un contribuyente se considerará ubicado en el departamento de Loreto y no queda claro el ámbito territorial del beneficio.
- 3.6 De acuerdo al planteamiento del Proyecto, se estima que la propuesta de la aplicación de la tasa reducida del 5% del Impuesto a la Renta de transporte fluvial y de carga representaría un costo fiscal aproximado de S/ 10 millones en 2024.
- 3.7 La propuesta legislativa es regresiva ya que beneficiaría solo al 8% de los contribuyentes de la actividad (adscritos al régimen general) que representan casi el 60% de la recaudación, reduciendo la carga de contribuyentes con mayor capacidad económica para hacer frente a la obligación tributaria y distorsionando la progresividad del tributo.
- 3.8 La Ley N° 27037 ya contempla otros beneficios tributarios aplicables a la región, las cuales buscan fomentar el desarrollo de la región Loreto, incluyendo a contribuyentes que desarrollan actividades relacionadas al transporte fluvial.
- 3.9 El transporte fluvial en la Amazonía ya goza de otros beneficios tributarios tales como la exoneración por 03 años del pago de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos APN-002 “Otorgamiento de Recepción de Naves”.
- 3.10 La iniciativa normativa va en contra de la implementación del impuesto mínimo global que la OCDE propone para asegurar un mínimo impositivo efectivo del 15%.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 3.11 El Proyecto de Ley no cumple las reglas para dación de beneficios tributarios contenidos en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, y contraviene los lineamientos de política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023-2026.

Es todo cuanto se tiene por informar.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
MARCO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

